

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRICHES

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 171, de fecha 29 de julio de 2013, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 10 de julio de 2013, de aprobación inicial del Reglamento para la concesión de honores y distinciones de Carriches.

Transcurrido el periodo de información pública, el denominado Reglamento para la concesión de honores y distinciones de Carriches ha sido aprobado con carácter definitivo en sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento en fecha 9 de octubre de 2013.

Contra el presente acuerdo será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARRICHES (TOLEDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas, entidades e instituciones. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de Carriches está interesado en regular estos reconocimientos y menciones de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2.

1. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la Villa de Carriches (Toledo), para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto de la Villa de Carriches.
- Título de Hijo Adoptivo de la Villa de Carriches.
- Medalla de Oro de la Villa de Carriches.
- Dedicación de calles, plazas, edificios públicos y monumentos.
- Firma en el Libro de Honor.
- Otros títulos de carácter excepcional.

2. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 3.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a cargos de la Administración (local, autonómica, estado), en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

**TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO
Y ADOPTIVO DE LA VILLA DE CARRICHES****Artículo 4.**

1. La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservada para los nacidos en Carriches, que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, en beneficio u honor de la villa.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo queda reservada para los que, sin haber nacido en Carriches, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Salvo en casos excepcionales, que habrá de declararlos previamente la Corporación por unanimidad, en votación secreta, la concesión de estos títulos estará limitada a cuatro personas, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante. Las personas a quienes se otorguen estos títulos con carácter póstumo no se computarán a estos efectos.

4. Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución; ni concederse más de un título al año.

Artículo 5.

Los Hijos Predilectos y Adoptivos se considerarán a todos los efectos como miembros honorarios de la Corporación municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a las que concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado; y a ejercer funciones representativas fuera del término municipal.

**TÍTULO III. DE LA MEDALLA DE ORO DE LA VILLA
DE CARRICHES****Artículo 6.**

1. La Medalla de Oro de la Villa de Carriches es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurran en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios de cualquier orden a la villa de Carriches.

2. No podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución; ni concederse más de una Medalla al año.

**TÍTULO IV. DE LA DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y
MONUMENTOS****Artículo 7.**

1. Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos y monumentos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social etc., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de Carriches, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

2. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 3, punto 1.

TÍTULO V. DE LA FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR**Artículo 8.**

En el Ayuntamiento de Carriches existe un Libro de Honor, donde se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente la Villa.

Artículo 9.

El Libro quedará depositado en el Archivo municipal, y tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Artículos 10.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en las Casas Consistoriales.

TÍTULO VI. OTROS TÍTULOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**Artículo 11.**

1. En casos muy excepcionales, cuando las circunstancias y los especiales merecimientos del homenajeado o por la calidad de las personas o instituciones a distinguir así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Carriches podrá conferir otros títulos que no tienen cabida en los anteriormente citados (como podría ser el caso del título de Alcalde Honorario, el de Alcaldesa Perpetua, o el de Cronista Oficial), para cuya concesión requerirá la propuesta de la Alcaldía, suscrita por todos los grupos políticos municipales, y su aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de la mayoría absoluta del Ayuntamiento pleno. En estos casos

no será preceptiva la instrucción de expedientes, contemplados en los artículos 12 y siguientes de este Reglamento.

TITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 12.

Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, salvo lo dispuesto para los Títulos de carácter excepcional.

Artículo 13.

1. La incoación de Títulos y Medallas deberá ser elevada al pleno de la Corporación, mediante propuesta de la Alcaldía-Presidencia, suscrita por todos los grupos políticos municipales y su aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de la mayoría absoluta del Ayuntamiento pleno.

2. La iniciativa para la nominación de edificios, vías y plazas públicas corresponderá a la Alcaldía, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones o miembros de la Corporación municipal.

Artículo 14.

La propuesta contendrá una relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base, y designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

Artículo 15.

En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

Artículo 16.

De la incoación se publicará en un Bando de Alcaldía y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma, y en especial, a aquellas personas o entidades que posean alguna de las distinciones de este Reglamento.

Artículo 17.

Durante el plazo de un mes se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 18.

Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

Artículo 19.

El dictamen de la Comisión se aprobará en el pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO VIII. DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES

Artículo 20.

Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o del descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 21.

1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el salón de plenos de las Casas Consistoriales, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

Artículo 22.

El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, los presidentes o portavoces de los grupos políticos municipales y el concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

Artículo 23.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de armas de la Villa y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

Artículo 24.

La Medalla de la Villa de Carriches a título individual, que se entregará pendida de un cordón de color verde oliva con ribete dorado, llevará en su anverso el escudo de Carriches con el lema «Medalla de Oro de la Villa de Carriches» y en su reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

Artículo 25.

Cuando la Medalla de Oro se entregue a entidades o asociaciones consistirá en una corbata de color verde oliva, en la que se bordará en oro el escudo de Carriches, en un extremo, y la leyenda «Medalla de Oro de la Villa de Carriches», en el otro; en el envés, el titular y la fecha de concesión.

Artículo 26.

Las placas para edificios, calles, vías o plazas públicas serán de cerámica de Talavera de la Reina y figurará el escudo de Carriches y la leyenda de la nominación. En el margen inferior podrá constar la fecha del citado acto.

TÍTULO IX. DEL REGISTRO DE LAS DISTINCIONES**Artículo 27.**

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro se dividirá en seis secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

Artículo 28.

En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

**TÍTULO X. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES
Y DISTINCIONES****Artículo 29.**

El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o la Alcaldía-Presidencia lo propusiera motivadamente. En ambos casos se deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará la propuesta que será trasladada al Pleno, siendo requisito imprescindible el dictamen por unanimidad.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES ADICIONALES**Artículo 30.**

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Artículo 31.

Los modelos de símbolos, atributos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones serán aprobados por el pleno de la Corporación por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Alcaldía.

Artículo 32.

La presente normativa deroga cualquier otro Reglamento de Honores anterior a la fecha de aprobación del actual, e igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL**Artículo 33.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado por el Ayuntamiento pleno definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Carriches 14 de octubre de 2013.–El Alcalde, Isidro Castaño del Pino.

N.º I.-9627